



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO.**

**ANALISIS DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO
VENEZOLANO EN MATERIA DE DEFICIENCIA EN LA PRESTACION DEL
SERVICIO ELÉCTRICO.**

AUTOR: Yorme Tovar
. C.I 12.981.364

SAN DIEGO OCTUBRE DEL 2.019



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO.**

**ANALISIS DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO
VENEZOLANO EN MATERIA DE DEFICIENCIA EN LA PRESTACION DEL
SERVICIO ELÉCTRICO.**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado

AUTOR: Yorme Tovar
. C.I 12.981.364

SAN DIEGO OCTUBRE DEL 2.019

DEDICATORIA

- A Dios, todo poderoso por haberme dado la vida y permitirme llegar hasta este momento tan importante de mi formación profesional.
- A mis hijos, quienes han sido mi principal fuente de inspiración para emprender cada camino y no descansar en la lucha por alcanzar el éxito.
- A mis padres Esther María y Juan Oswaldo por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, por todo sus esfuerzos y sacrificios, por su incondicional apoyo; perfectamente mantenido a través del tiempo. Y sobre todo a mi amada madre, quien a pesar de las dificultades pudo sobrepasar las barreras, sacarme adelante y además con su infinito amor y oraciones ha hecho que se me iluminen los caminos transitados a lo largo de mi vida.
- A mi esposa quien con su apoyo y motivación ha contribuido a mis esfuerzos para alcanzar cada uno de los objetivos trazados.
- Finalmente a todos mis familiares, amigos y profesores, aquellos que marcaron cada etapa de este camino, con su apoyo y motivación en aquellos momentos de decadencias para que siguiera adelante y lograra alcanzar la meta en este sendero lleno de dificultades.

AGRADECIMIENTO

- Agradezco a **Dios** por darme la vida, la capacidad y guiarme por los senderos hasta alcanzar esta meta tan anhelada.
- A mis padres, quien a lo largo de la vida han velado por mi bienestar y educación siendo ese apoyo en todo momento, depositando su entera confianza en cada reto que se me ha presentado sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad.
- A la Universidad José Antonio Páez por la instrucción y formación académica como profesional del derecho inculcando así los conocimientos teóricos en esta carrera jurídica.
- A mi tutor académico excelente profesor, amigo y ejemplo a seguir **Dr. Argenis Flores**, por todo el conocimiento compartido, su dedicación, enseñanza y apoyo incondicional en este trabajo de grado.
- A los profesores **Libia Villa, Oliver Tovar, Maryuri Chirinos, Francisco Rodríguez, Alejandro Vieira, Michael Mijair Pérez y German Brea**, por toda la dedicación, además de transmitirme sus conocimientos, experiencias y motivación en las diferentes fases de la carrera.
- Al Registro Especial del Estado Carabobo, por haberme permitido realizar mis pasantías en dicha institución, brindándome las herramientas y conocimientos para ejercer las labores que allí se desempeñan, de igual forma a mi tutor institucional **Daniel Escalona** por su aceptación y por brindarme el apoyo necesario para hacer posible el trabajo y así poder llevar a la práctica los conocimientos jurídicos adquiridos.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

ANALISIS DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO
VENEZOLANO EN MATERIA DE DEFICIENCIA DEL SERVICIO ELÉCTRICO

Autor: Yorme Tovar

Tutor Académico: Argenis Flores

Fecha: Octubre 2.019

RESUMEN

La responsabilidad patrimonial del Estado es un principio inmerso en el Estado de Derecho venezolano que está consagrado en la constitución en el artículo 140 donde se establece la obligación del Estado de responder por daños causados a los bienes y servicios de los ciudadanos. La situación que confronta el pueblo Venezolano en materia de energía eléctrica con profundas repercusiones negativas, ha conllevado a plantear este trabajo de grado. Siendo el objetivo analizar la responsabilidad patrimonial del Estado Venezolano en materia de deficiencia en la prestación del servicio eléctrico, con los objetivos específicos: Enunciar los fundamentos del principio de responsabilidad patrimonial del Estado, describir el derecho a la calidad en el servicio público y relacionar la responsabilidad patrimonial del Estado y la situación de la prestación del sistema eléctrico Venezolano. Investigación de tipo documental descriptiva y bajo el método de la dogmática jurídica, se llegó a la conclusión de reformar la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa e incorporar el llamado derecho prestacional obligatorio que asegure los medios apropiados a los ciudadanos en su accionar contra el propio Estado. O en tal sentido la desjudicialización de los reclamos.

Palaras claves: Responsabilidad patrimonial, Servicio público, Derecho prestacional, Desjudicialización.

INDICE

Pp.	
Constancia de Aprobación.....	II
Dedicatoria.....	III
Agradecimiento.....	IV
Resumen.....	V
Índice.....	6
Introducción.....	7
CAPÍTULO	
I EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	9
Formulación del Problema.....	12
Objetivos del Estudio.....	12
Justificación del Estudio.....	13
II MARCO TEORICO	
Antecedentes de la investigación.....	14
Bases Teóricas.....	18
Bases Legales.....	37
Definición de Términos Básicos.....	40
III MARCO METODOLOGICO	
Tipo de Investigación.....	41
Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica.....	42
Fases Metodológicas.....	42
IV RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
Resultados.....	43
Conclusiones.....	45
Recomendaciones.....	47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	50

INTRODUCCIÓN

La sociedad mundial avanza sostenidamente en las luchas y conquistas sociales, en que los derechos humanos van a la par afianzando las garantías y principios que los Estados van asumiendo desde el ámbito de los Tratados y Acuerdos Internacionales y asumidos en sus normativas internas; es el caso de Venezuela, que constitucionalmente asume la preeminencia de los derechos humanos, y consagra entre otros que todos los ciudadanos tendrán derecho a bienes y servicios de calidad y cuando ello no ocurra y cause daños, el Estado responderá patrimonialmente siempre y cuando esa causa sea imputable al propio Estado, tal como lo describe el artículo 140 Constitucional.

A pesar de las consideraciones expresadas, la situación de la prestación del servicio de energía eléctrica, no corresponde con la satisfacción de los estándares de calidad hacia los usuarios, ante las continuas fallas, ineficiencia y hasta inexistencia en muchos lugares del país; lo cual ha afectado en alto grado a la población Venezolana, por su continua persistencia y al ser este un servicio básico prestacional, brindado exclusivamente por el Estado a través de la Corporación Eléctrica Nacional; en contravención de lo estipulado en el artículo 117 constitucional y amparados en lo establecido en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, surgen entonces los supuestos de responsabilidad patrimonial que se investiga en este trabajo.

Esta investigación, tiene como objetivo estudiar analizar la responsabilidad patrimonial del Estado Venezolano en materia de prestación del servicio eléctrico, desde una doble óptica. Por una parte, el reclamo por deficiente prestación previsto en la LOJCA de 2010 y por la otra el planteamiento constitucional del Contencioso Administrativo de los Servicios Públicos, que dimana del artículo 259 Constitucional. Colocaremos el acento,

por sus repercusiones hacia los usuarios en el esquema judicializado de la LOJCA. A tales efectos, la investigación está estructurada bajo una tipología de la dogmática jurídica, documental, con la revisión de textos doctrinales, leyes vigentes, jurisprudencia constitucional que permitieron abordar la temática planteada, resultando cuatro capítulos cuyo contenido se especifica a continuación:

Capítulo I

El Problema: en el cual se encuentran contenidos el planteamiento del problema, los objetivos, la justificación del estudio.

Capítulo II

Marco Teórico: en el cual se identifican los antecedentes de la investigación, así como las bases teóricas y legales y la definición de términos básicos.

Capítulo III

Marco Metodológico: en el cual se contempla el tipo de investigación; los métodos, técnicas de investigación jurídica; y las fases metodológicas.

Capítulo IV

Resultados, Conclusiones y Recomendaciones.

Y finalmente se presentan las referencias bibliográficas

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

La sociedad mundial ha avanzado vertiginosamente en la lucha por las conquistas de los derechos humanos; lo que ha de regirse primeramente por la aprobación y defensa de los mismos por los Estados, siendo que para ello el llamado Estado de Derecho se constituye en la protección jurídica de los ciudadanos y que ha de estar consagrado en el ordenamiento jurídico con nivel de supremacía, tal como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 2 al reconocerse como un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia; donde unos de sus principios es el de responsabilidad patrimonial imputable al propio Estado por daños que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes y derechos en la prestación de servicios públicos, actividades administrativas, judiciales y otros.

Desde estas perspectivas, la trilogía de los principios de legalidad, separación de poderes y responsabilidad patrimonial del Estado, enmarcan el sometimiento del Estado al imperio de la ley; en el caso de este último principio representa la obligación de reparación de los daños que causado por la actuación de los entes y órganos que contravienen las normas jurídicas, fundamentalmente lo pautado en artículos 6 y 140 de la Carta Magna de 1999 como el pilar fundamental de ese sistema de responsabilidad objetiva del Estado. Tal como determinó la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia N° 02130 de fecha 09 de Octubre del 2001.

Ahora bien, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela estableció de una manera expresa y sin necesidad de recurrir a interpretación alguna, la responsabilidad patrimonial de la Administración

Pública por los daños que sufran los administrados como consecuencia de su actividad. En efecto, la autonomía de la responsabilidad del Estado deriva entre otras de las disposiciones constitucionales contenidas en los artículos 3, 21, 30, 133, 140, 259 y 316.

En este sentido, el Estado venezolano ha de desarrollar su conducta hacia la existencia de de las condiciones mínimas para el ejercicio de los derechos y garantías de todos los ciudadanos, fundamentalmente en las actividades prestacionales de servicios públicos y que ante ese incumplimientos, se puedan presentar los reclamos que se susciten en las diversas actividades públicas; siendo que ese sistema de responsabilidad patrimonial del estado es del conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, sin embargo, en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (2010) se plasmó en forma inconstitucional que la reclamación por la “omisión, demora o deficiente prestación de los servicios públicos” no llevaría aparejada peticiones patrimoniales (artículo 65), lo que inequívocamente es una restricción del acceso a la justicia por una parte y por la otra, no existiendo en Venezuela texto legislativo alguno, que desarrolle el Proceso de Reclamo por Responsabilidad Patrimonial del Estado y sus lapsos, nos genera una grave disyuntiva.

Los llamados en el Derecho Comparado servicios públicos domiciliarios, diferenciación que no hizo el legislador del 2010 se reclaman ante un Juez de Municipio, que per se ya tiene otras competencias como las civiles, mercantiles y no es especialista en la materia y el denominado Contencioso de los Servicios Públicos de grandes magnitudes, es conocido por el Juez Superior Contencioso Administrativo en Primera Instancia, con una Alzada en los Juzgados Nacionales Contenciosos-Administrativos, con sede en Caracas, Región Capital. He aquí la problemática. Para servicios públicos de uso colectivo: energía eléctrica, gas, teléfono, agua y otros el Juez de

Municipios que no es Juez de plena jurisdicción y para otros eventos dañosos originados por mal funcionamiento de los mismos servicios públicos, el Juez Superior Contencioso-Administrativo, dependiendo de las cuantías de la reclamación. Indudablemente una temática que debe resolverse de cara al futuro. Por añadidura, es inevitable referir la situación que confronta el pueblo venezolano con los servicios de energía eléctrica; en el cual el patrimonio de generación es competencia del Estado, y que durante el año 2018 y 2019 ha registrado interrupciones y ajustes del servicio eléctrico con profundas repercusiones sobre la población, empresas, y la sociedad en general, siendo que las causas de tan acentuadas van en deterioro de la estabilidad y desarrollo del país. Han sido diversas las afirmaciones del gobierno, como que es producto de ataque cibernético o hackeo, deforestaciones que afectan los cableados, o cualquier otra. Y por otra parte, especialistas en la materia que sostienen que la falta de mantenimiento de equipos necesarios para garantizar el buen funcionamiento del sistema eléctrico interconectado y de los complejos hidroeléctricos y termoeléctricos a nivel municipal, regional, nacional es el asunto central del problema.

La situación descrita ocasiona en los ciudadanos daños que bien pueden ser atribuidos al Estado, entre otras razones por los continuos apagones con pérdidas de alimentos, artefactos eléctricos y en mayor gravedad pérdidas de vidas humanas al no contar con los servicios de salud adecuados para la atención médica en quirófanos y emergencias hospitalarias, lo cual puede resumirse así:

Gómez E. (2019). Consecuencias del apagón masivo. El Nacional, p.7.

Venezuela sigue enfrentando las consecuencias del masivo apagón que ocurrió el 7 de marzo, pues desde entonces se registró una secuencia de fallos eléctricos que dejaron al país en una oscuridad que hoy se mantiene, al menos cuatro horas diarias, en 20 estados a causa del racionamiento de luz. El mega apagón afectó a casi todo el país durante

cinco días paralizando sus actividades. Actualmente, 20 de los 23 estados del país, en los que no está incluida la capital venezolana, se quedan seis días a la semana sin luz al menos cuatro horas, en diferentes horarios, debido a que las autoridades aplican un racionamiento eléctrico. Por los fallos del servicio eléctrico se vieron afectados las comunicaciones, el transporte, los comercios y el suministro de agua, los comercios, por su parte, intentan continuar con sus labores, pero se ven perjudicados por el racionamiento. Sin embargo, destacó que por el masivo apagón del día 7 se estima que hubo pérdidas diarias de 200 millones de dólares. Aseguró, en ese sentido, que las pérdidas por los apagones que se registraron en la última semana de marzo son «más difíciles» de calcular debido a la intermitencia del servicio. El racionamiento eléctrico está afectando aún más la producción y con ello el abastecimiento de los alimentos, que se ha visto perjudicado desde hace unos cinco años por la severa crisis económica que vive el país.

Visto de esta forma, es evidente, público, notorio y comunicacional la realidad vivencial de los venezolanos ante la crisis eléctrica que viene padeciendo y donde el Estado tiene la obligatoriedad constitucional de resarcir a los ciudadanos, los daños causados por dicha problemática, y con el agravante de la inexistencia de un marco regulatorio de los servicios público, donde los usuarios y consumidores exijan la calidad y eficiencia de los mismos de conformidad a lo consagrado en la carta magna, y con base lo referido se plantea la siguiente interrogante:

1.2 Formulación del Problema

¿Cómo debe formularse la responsabilidad patrimonial del Estado venezolano ante la situación que confrontan los ciudadanos con el servicio eléctrico?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Analizar la responsabilidad patrimonial del Estado venezolano, en materia del servicio eléctrico.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Enunciar los fundamentos del principio de responsabilidad patrimonial del Estado
- Describir los derechos prestacionales que debe el Estado a los ciudadanos.
- Proponer fórmulas para encauzar la responsabilidad patrimonial del estado y la situación de la prestación del sistema eléctrico venezolano.

1.4 Justificación de la Investigación.

El Estado de Derecho se ha caracterizado por ser fundamental para garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos y de la estabilidad política, social y económica de un país; y por el sometimiento del propio Estado y sus Órganos e Instituciones al imperio de la ley y de esta forma todos los ciudadanos se muevan dentro de un marco de legalidad, con igual libertad y autonomía para desarrollar su vida en sociedad.

Por otra parte, dentro del Estado de Derecho se consagra como un principio esencial la responsabilidad patrimonial del Estado; para resarcir daños cuando por causas imputables al Estado, no se satisfagan las necesidades y exigencias de los ciudadanos ya sea por la prestación de los servicios básicos o por cualquier otra situación que los afecte. El tema tratado es de gran importancia, ya que en la actualidad se hace referencia a la situación problemática que confronta la sociedad venezolana por la crisis

del sector de energía eléctrica que ha generado pérdidas de vidas humanas, alimentos, artefactos eléctricos, maquinarias y desestabilización industrial.

La investigación contribuye al ámbito académico, ya que las Universidades donde se imparte la Carrera de Derecho, podrán aportar desde el ámbito del derecho constitucional y administrativo mecanismos o procedimientos expeditos para canalizar las demandas planteadas por los ciudadanos ante el poder del Estado

De significativa importancia, es el aporte de esta investigación; ya que pretende en un futuro establecer los lineamientos del derecho prestacional obligatorio, como herramienta jurídica esencial para que los ciudadanos realicen los reclamos ante la prestación de servicios públicos que no se adecuen a las necesidad y calidad de vida y todo ello en correspondencia a los derechos consagrados en la constitución y las leyes. Dicho en términos más sencillos, el investigador cree pertinente “desjudicializar” los reclamos por deficiente prestación de servicios públicos, transfiriendo la regulación de omisión y fallas a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, para que funcionen más cerca del ciudadano, en áreas de la calidad de los servicios públicos prestacionales y a largo plazo que el órgano correspondiente legisle sobre una agenda pendiente en Venezuela, desde más de cuarenta años: La Ley que regule la Reclamación Patrimonial frente al Estado, sus lapsos de prescripción o caducidad y sus características fundamentales.

Es un aporte a los futuros profesionales del Derecho, en obtener mayor conocimiento sobre el Estado de Derecho, Responsabilidad patrimonial del Estado, Derecho Administrativo y su aplicación práctica ante la situación planteada.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

El planteamiento de una investigación no puede realizarse si no se hace explícito aquello que nos proponemos conocer: es siempre necesario distinguir entre lo que se sabe y lo que no se sabe con respecto a un tema para definir claramente el problema que se va a investigar. El correcto planteamiento de un problema de investigación permite definir sus objetivos generales y específicos, como así también la delimitación del objeto de estudio. Según Sabino (2016) afirma que:

El marco teórico, marco referencial tiene el propósito de dar a la investigación un sistema coordinado y coherente de conceptos y proposiciones que permitan abordar el problema. Se trata de integrar al problema dentro de un ámbito donde éste cobre sentido, incorporando los conocimientos previos relativos al mismo y ordenándolos de modo tal que resulten útil a nuestra tarea. El fin es el de situar al problema dentro de un conjunto de conocimientos, que permita orientar nuestra búsqueda y nos ofrezca una conceptualización adecuada de los términos que utilizaremos. (p.67)

Con base a los objetivos planteados en la investigación se formulan los antecedentes

2.1 Antecedentes de la Investigación

Balestrini (2016:p44) señala que todo hecho anterior a la formulación del problema que sirve para aclarar, juzgar e interpretar el problema planteado, constituye los antecedentes del problema. Establecer los antecedentes del problema, de ninguna manera es hacer un recuento histórico del mismo, sino se trata de hacer una síntesis conceptual de las investigaciones y trabajos realizados sobre el problema formulado, con el fin de determinar el enfoque

metodológico de la misma investigación. En la presente investigación se presentan los siguientes interrogantes:

García, G (2015); en su tesis titulada: **La problemática de la prueba de la responsabilidad patrimonial en el proceso contencioso administrativo. Análisis especial de la regla res Ipsa loquitur.** Presentada para optar al título de Doctor en la Universidad de Alicante España. Partió de la premisa de que la responsabilidad patrimonial de la administración pública es uno de los pilares del Derecho Administrativo, y que tiene como fin reparar objetivamente las lesiones que, indefectiblemente, provoca la actuación de la administración, en su conjunto o a través de sus agentes públicos, y cuyas víctimas no tienen la obligación de soportar, ha sufrido un movimiento pendular, pasando de concebir la práctica irresponsable del estado, a conceder a ésta como el responsable de todos los males de los ciudadanos.

De igual manera, consideró el investigador que la responsabilidad patrimonial por ser directa y objetiva, abarca los supuestos de funcionamiento tanto normal como anormal de los servicios públicos y que se requiere de un daño efectivo y antijurídico, y un enlace preciso y directo entre la actuación de la administración y el daño producido. Su configuración legal comporta la facultad de repetir contra el agente causante del daño, aunque en la práctica, no se aplica, lo que conduce a la irresponsabilidad de los agentes públicos que causan los daños en la administración pública. La investigación se desarrolló bajo la modalidad documental descriptiva, con revisión de diversas fuentes bibliográficas y con el método del análisis crítico descriptivo, lo cual permitió concluir que el principio de la reparación del daño es una configuración constitucional y legal y que se debe fortalecer la posición de los ciudadanos en cumplimiento de la concepción fundamental de Estado de Derecho.

El aporte a la presente investigación fue de suma importancia, ya que permitió conocer el derecho comparado en materia de responsabilidad patrimonial del Estado y los diversos enfoques que los juristas atribuyen a este principio fundamental del Estado de derecho.

Ghazzaoui, R (2014), en su trabajo de investigación: **El supuesto sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de la administración pública, realidad jurisprudencial de la responsabilidad patrimonial extracontractual en Venezuela**, presentado como ascenso en la Universidad Católica Andrés Bello, el autor estableció un análisis de las diversas sentencias que han interpretado el sistema de responsabilidad patrimonial de la Administración, criticando la ausencia de criterios estables en esta materia; ya que a pesar del avance doctrinal y jurisprudencial en materia de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública; ese avance en la materia ha convertido en verdaderos retrocesos en la jurisprudencia patria, haciendo de la misma un verdadero péndulo jurisprudencial, en el cual el sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de la Administración Pública establecido constitucionalmente (Artículo 140, entre otros) es un vaivén que a la final no se sabe a ciencia cierta si existe o no, ya que su aplicación jurisprudencial preferente y definitiva va de la mano, o de la casuística propia de la institución de la Responsabilidad Patrimonial del Estado, de las cuantías demandadas contra la Administración en el contencioso de la Responsabilidad o del obscuro capricho “socialista” o de ideas semejantes de ciertos magistrados genuflexos ante el Poder ejecutivo en franca reverencia y sumisión al mismo.

La investigación referida fue pertinente, se trata de tema similar al investigado y mediante la revisión de la jurisprudencia patria, permitió establecer criterios para presentar las conclusiones y recomendaciones, a la

luz de lo plasmado por el investigador, aunado a ello se utilizó similar método de investigación es decir el análisis crítico reflexivo.

Finalmente, Zambrano, C (2015) presentó su tesis de grado: **Evolución de la responsabilidad patrimonial del Estado venezolano**, para optar al título de Abogado en la Universidad Experimental Rómulo Gallegos, investigación se desarrolló con la modalidad de la dogmática jurídica y con la técnica de investigación documental analítica, con revisión de diversas fuentes bibliográficas tanto nacionales como internacionales. Planteó, que el desarrollo de la responsabilidad patrimonial se ha llevado a cabo en tres etapas, donde la primera se caracterizó por la irresponsabilidad del poder soberano del Estado, la segunda relacionada solo aplicable a los funcionarios públicos, y la última con fundamento constitucional asociada a las faltas imputables a la administración pública en la prestación de servicios y que causan daño a los ciudadanos y que se constituye en una garantía del Estado de Derecho y la sujeción del propio Estado al cumplimiento de la Ley.

El aporte a la investigación es significativo, permitió conocer el desarrollo evolutivo del principio de responsabilidad patrimonial del Estado y las características y efectos que ha generado a lo largo del tiempo en Venezuela y de esta manera comprender su aplicabilidad desde el ámbito de la jurisdicción contencioso administrativa.

2.2 Bases Teóricas

Desde el ámbito de la investigación, las bases teóricas representan la ubicación del problema de estudio en torno a una serie de conocimientos sólidos y confiables, cuya finalidad es orientar hacia la conceptualización adecuada en concordancia con los objetivos formulados, en tal sentido considera Bavaresco (2016)

Las bases teóricas tiene que ver con las teorías que brindan al investigador el apoyo inicial dentro del conocimiento del objeto de estudio, es decir, cada problema posee algún referente teórico, lo que indica, que el investigador no puede hacer abstracción por el desconocimiento, salvo que sus estudios se soporten en investigaciones puras o bien exploratorias. Ahora bien, en los enfoques descriptivos, experimentales, documentales, históricos, etnográficos, predictivos u otros donde la existencia de marcos referenciales son fundamentales y los cuales animan al estudioso a buscar conexión con las teorías precedentes o bien a la búsqueda de nuevas teorías como producto del nuevo conocimiento. (p.44)

Dentro de este orden de ideas, se desarrollan las bases teóricas en relación con los objetivos específicos, entre ellos:

Responsabilidad Patrimonial del Estado

La dinámica de sociedad moderna, está profundamente enraizada en el Estado de derecho y, que entrelazados los principios de separación de poderes, legalidad y responsabilidad patrimonial conforman la modernidad de dicho Estado; siendo que el último de los referidos principios es de reciente creación; anteriormente se consideraba al Estado como irresponsable, ya que ante daños de los actos en ejercicio de la soberanía no daban lugar a indemnización, ni compensación alguna y cuyo fundamento es la frase “El Rey no comete errores y, por tanto, no podía ser responsable”. En el devenir del tiempo, la responsabilidad patrimonial ha tenido sus orígenes en algunos países como producto de la creación de la norma jurídica y en otros por la vía jurisdiccional lo que ha permitido el desarrollo y evolución del derecho administrativo.

Debe señalarse que en Venezuela; desde 1811 se estableció el principio de responsabilidad del Estado (el origen no es el objeto del presente trabajo), a través de normas de competencias jurisdiccionales y a partir de la Constitución de 1830 se estableció el principio de que el gobierno “es y será

siempre republicano, popular, representativo, responsable y alternativo” criterios que se mantuvieron en todas las constituciones hasta la de 1961; siendo que la novedosa Constitución de 1999, reconoce de manera expresa la responsabilidad patrimonial del Estado; además de establecer la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el artículo 259 y dentro de sus competencia esta conocer la reparación de daños y perjuicios originados en responsabilidad de la Administración; conocer de reclamos por la prestación de servicios públicos.

En tal sentido, Basile (2014, 67), considera que

A tal efecto, en líneas generales podemos afirmar que en lo que respecta a la disposición antes transcrita, en consonancia con los artículos 21, 133 y 316 de la Constitución, se ha interpretado que la responsabilidad patrimonial del Estado se configura por cualquier actuación u omisión por parte del Estado, sin importar el tipo de función –legislativa, judicial y administrativa, y ocurre tanto por el funcionamiento anormal y normal, es decir sin culpa. En atención a lo expresado anteriormente, se concatena con lo señalado por Bouffard (2007, 1):

La responsabilidad patrimonial del Estado es una institución jurídica incuestionable y por qué no decirlo, ineludible en todo Estado de Derecho. Venezuela no es una excepción, no sólo por ser una institución inherente a -como indicamos- cualquier Estado de Derecho, sino que la misma está consagrada con rango Constitucional. En efecto, nuestra Constitución Nacional en un número nada despreciable de artículos y de una forma que tampoco tiene nada que envidiarle a otros países más desarrollados - a nivel jurisprudencial y doctrinal - en la materia, consagra de manera clara e inequívoca la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, siendo éste el sistema por medio del cual los particulares pueden reclamar y obtener indemnizaciones por los daños patrimoniales que les sean ocasionados por los entes públicos

Dentro de este orden de ideas, se concibe a la responsabilidad del Estado como una garantía constitucionalmente consagrada, en que los ciudadanos puedan accionar ante daños de bienes y derechos lesionados por causas imputables al funcionamiento de la administración pública.; por ello más que una garantía, representa uno de los principios fundamentales en que debe regirse la actuación del estado venezolano; además de constituirse en garantía esencial del estado de derecho. A pesar de ello, existe carencia de regulación específica que determine dicha responsabilidad; es decir un marco normativo que estipule los principios de la responsabilidad patrimonial del Estado, y que su aplicación se ha basado en los criterios jurisprudenciales emanados del máximo Tribunal de la República.

Características de la responsabilidad patrimonial

El sistema de responsabilidad patrimonial del Estado tiene las siguientes características:

1. Es general, desde que incluye todos órganos y actividades del Estado y se extiende a todos los daños ocasionados por el Estado, en ejercicio de la función pública, ejecutada a través de actos, hechos o contratos.
2. Es un sistema de responsabilidad directa y objetiva en el que la noción de culpa no resulta determinante; se precisa solo que se verifique el daño por actividad lícita o ilícita imputable a la Administración, para que nazca en el particular el derecho a ser indemnizado.
3. Es un sistema mixto, que comprende la responsabilidad por falta o funcionamiento anormal del servicio y la responsabilidad sin falta o por sacrificio particular o por riesgo creado.
 4. Es un sistema que tiene fundamento en el patrimonial principio de la integridad, conforme al cual el particular tiene derecho a no soportar sin indemnización el daño sufrido. La responsabilidad cubre cualquier tipo de

bienes o derechos y el daño o lesión susceptible de reparación podrá ser material o moral.

Derecho a servicios de calidad

La concepción de desarrollo humano en la actualidad está directamente relacionada con los derechos humanos fundamentales y que comprende un variedad de derechos que los Estados deben garantizar para establecer las condiciones de vida mínimas a todos los ciudadanos; así como brindarles el accesos a los mismos sin ningún tipo de discriminación, que en el caso de la república de Venezuela se consagra en el artículo 117 constitucional “Todas las personas tendrán derecho a disponer de bienes y servicios de calidad...” En tal sentido, los servicios públicos como agua, energía eléctrica, salud, educación, cultura, deporte entre otros, son fundamentales para garantizar el desarrollo humano; por ello la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) (resolución 41/128, 04/12/1986) se proclamó que “el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable” y que los Estados “garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos”

En otras palabras, la consagración constitucional va tanto en un derecho particular como colectivo para toda la población y como un mecanismo de prestacional por parte del Estado para lograr un nivel de vida adecuado que contribuya a lo ya mencionado, de permitir el desarrollo físico, psíquico y emocional de las personas y la sociedad en general; aunado a ello se va hacia la progresividad del alcance de los derechos.

Noción de Servicio Público

Los servicios públicos se constituyen en elementos de vital importancia en la organización socioeconómica de un país, ya que los mismos marcan la

orientación en la calidad de vida de la población y en avance hacia desarrollo económico y social; por lo cual han de estar sujetos a la regulación del Estado en pro de la protección y alcance del interés público. A pesar de ello, no existe una definición taxativa de los mismos en virtud de los cambios de criterios en variados ordenamientos jurídicos y se hace fundamental para establecer las acciones o demandas vinculadas con los reclamos de su prestación, así estipulados en la Ley Orgánica de la jurisdicción Contencioso Administrativa; de allí que autores como León Duguit y Gastón Jèze, dan la noción que el servicio público se constituye en la principal actividad de la Administración Pública.

Por otra parte, se le considera como una herramienta fundamental para lograr los fines del Estado bajo la connotación del llamado Estado Social y es asumido por muchas legislaciones del mundo entre ellos la venezolana; dando así respuesta a los ciudadanos a través de las actuaciones prestacionales en sus exigencias y necesidades individuales y colectivas donde le Estado ha de dar respuesta a las mismas y en caso de su incumplimiento, ya sea por daños, fallas y omisión podría demandarse en áreas de resarcir los efectos negativos causados.

Desde esta óptica Useche (2015,5) considera que:

El Estado venezolano encuadrado en la Teoría del Estado Social de Derecho, está obligado constitucionalmente a satisfacer las necesidades públicas de la población; esto es a amparar la dignidad humana (entendida ésta en su acepción más amplia), a prestar asistencia, seguridad, educación, en fin debe garantizar el bienestar del pueblo en general y la seguridad social. Por otra parte, los servicios públicos que debe prestar el Estado no solamente dependen de éste, sino también de los particulares en su cualidad de contribuyentes; en la medida que éstos cumplan con sus obligaciones tributarias, estarán ayudando al Estado a financiar los gastos que estos ocasionan y coadyuvarán a la prestación de un mejor servicio público, al mismo tiempo nace para éste un derecho subjetivo, es decir, el derecho de exigir al

Estado que cumpla con sus obligaciones, so pena de incurrir en responsabilidad.

Del análisis precedente, la investigadora reitera el carácter obligatorio del Estado en satisfacer las necesidades de los ciudadanos en cumplimiento de la concepción del Estado Social de Derecho.

Características de servicios públicos

- Categoría jurídica que representa actividades de carácter general prestacional para facilitar el derecho a tener una vida digna.
- Son esenciales para la calidad de vida individual y colectiva y constituyen la base del desarrollo económico y social.
- Su accesibilidad permite desarrollarse suficiente y dignamente.
- Son de imperiosa necesidad regulatoria por parte del Estado.
- Deben estar sometidos a un régimen jurídico especial por parte del Estado
- Son de interés público y social.

La visión de los derechos prestacionales

La concepción del Estado Social de Derecho, asumido por una gran mayoría de países del mundo, es esencial para garantizar los derechos humanos fundamentales; entre ellos los llamados derecho económicos, sociales, culturales entre otros, y que éstos son complemento de los derechos individuales que enriquecen la dignidad y el desarrollo pleno de la persona; por ello se establecen en las disposiciones constitucionales como principios, todo cual tiene por objeto procurar por parte del Estado una mejor calidad de vida para todos los ciudadanos. Desde esta óptica, el Estado ha de ser un promotor del bien común y regulador de las prestaciones de los servicios que satisfagan las exigencias de la población; lo que amerita que

esta visión de Estado social conlleva a prestar un mínimo básico de bienestar (salud, educación, agua, aseo urbano, energía eléctrica, alimentación).

Para Nogueira (2014)

La concepción de Estado Social de Derecho en la actualidad no es únicamente aquel en que la Constitución en forma expresa y solemne determina en una de sus disposiciones la proclamación de un Estado Social, como ocurre con Alemania, España, Colombia o Venezuela. La esencia está en la dignidad de la persona humana, dada por el Estado a través de los derechos y deberes que le aseguren a todos bienes y servicios que contribuyan a garantizarles las condiciones para una vida saludable, además de promover su participación activa en los destinos del país y de su propia existencia y de la vida en común en sociedad. P14

Derecho Prestacional obligatorio

La sociedad mundial ha venido ganado espacios en sus conquistas sociales, todo ello por el alcance de los ciudadanos de los derechos humanos y la aceptación de los Estado en el otorgamiento de garantías para el cumplimiento de los mismos, siempre por vía de las normativas aprobadas en el seno interno del país que permiten avanzar hacia el poder alcanzar la justicia, libertad, bien común seguridad ciudadana entre otros, y aunado a ello que los Estados ofrezcan la oportunidad de que la población pueda acceder a los bienes y servicios, derechos y prestaciones que den respuesta a las exigentes necesidades de la población y ésta sea de la satisfacción de todos.

En tal sentido considera Rosales (2018)

Los Derechos Humanos (DDHH) son una edificación moral universal, reconocidos y reconstruidos a partir de diversos tratados, convenciones, declaraciones, entre otros; que sirven como los valores probatorios para medir la legitimidad del Estado. También, se debe observar que los DDHH son obligatorios e intrínsecos, no requieren de leyes adjetivas

para que puedan ser solicitados y cumplimentados. No necesitan una legislación orgánica para su operación, ni consideran la capacidad económica ni la infraestructura del Estado para hacerlos efectivos. (p.366)

Desde esta óptica, los Estados están llamados a dar cumplimiento de los derechos humanos, y ellos están fundamentados en la prestación de servicios a los ciudadanos de toda índole, sean estos administrativos, judiciales, básicos tales como salud, educación, cultura, energía eléctrica, recreación entre otros, y a su vez sean efectivos y eficaces en su cantidad y calidad.

Vale destacar que, por prestación se entiende aquel servicio o bien que una autoridad, o en su caso un contratante, sirve o le pide a otro y en referencia al Estado está obligado a brindar por medio de sus órganos, entes y funcionarios que garanticen bienes y servicios para mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos, allí se evidencia el llamado Estado Social de derecho entendido como la forma en que el propio Estado mediante legislación asume la responsabilidad de proteger y promover el bienestar básico de todos sus miembros.

Por ello, Rosales (2018), plantea:

Por regla general, los derechos de prestación son derechos programáticos, debido a que los derechos de prestación exigen un esfuerzo presupuestal y logístico del Estado que solo se puede realizar con la debida planeación y arbitrio de recursos mediante el procedimiento fijado por la Constitución y las leyes orgánicas. Gradualmente, a los derechos de prestación se les van dando condiciones de eficacia, que hace posible que emane un derecho subjetivo. Por eso, a nivel teórico, en efecto, el estado inicial de un derecho de prestación es su condición programática, que luego tiende a convertirse en un derecho subjetivo. Los derechos prestacional, en determinadas situaciones generan un derecho subjetivo, esto quiere decir que el titular del derecho puede exigir su ejecución a través de las vías judiciales. En

otras ocasiones, los derechos de prestación tienen contenido programático, o sea, su efectividad no puede ser exigida a través de los mecanismos judiciales. En este último caso, en realidad más que derecho son principios orientadores de la función pública, simples metas de la gestión estatal. Los derechos de prestación con contenido programático tienen tal entidad porque precisamente son solo un programa de acción estatal, una intención institucional. (p.367)

Esta este análisis conlleva a referenciar a Ávila, Correa (2017)

La concepción del Estado social y democrático de derecho y justicia implica importantes consecuencias, dentro de las cuales destaca la disposición, responsabilidad, atribución y competencias del Estado para la construcción y promoción de un nuevo orden social que tenga como fines principales el desarrollo pleno de la persona humana y el respeto a su dignidad, lo cual se plasma en el artículo 3 del texto fundamental. En pocas palabras, el Estado al servicio del hombre y no viceversa. (p. 126)

La demanda patrimonial en Venezuela

Las demandas patrimoniales en Venezuela, se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contenciosos Administrativa, en el Capítulo II titulado Procedimiento en Primera Instancia. Sección Primera: Demandas de contenido patrimonial y que comprende como pretensión la condena al pago de cantidades de dinero, por responsabilidad patrimonial, contractual o extracontractual. Estipulándose en el artículo 33 los requisitos formales para intentar la acción, Urosa (2014) establece que en las demandas de patrimoniales en su ámbito adjetivo en los requisitos de la demanda se debe considerar:

- Objeto: Cuale es la pretensión: ausencia o deficiencia de servicios públicos; es decir, la pretensión de condena al cumplimiento efectivo del servicio público determinado. Por ende, debe tratarse siempre del cumplimiento en

especie del servicio debido y no la condena a indemnización por los daños causados ante la falta de prestación del servicio público.

- Procedimiento: La LOJCA, reguló un procedimiento breve a fin de tramitar la demanda de prestación de servicios públicos, el mismo que se aplica para la tramitación de la demanda por inactividad y la demanda contra vías de hecho. Se trata de un procedimiento sumamente corto, basado en el principio de concentración, oralidad y conciliación, dotado de una audiencia oral en la cual las partes plantean sus argumentos y presentan sus pruebas y cuya sentencia estará sujeta a apelación en un solo efecto.
- Lapso: Si se diese cumplimiento estricto a la letra de la Ley, el juicio debería estarse decidiendo, en primera instancia, en escasos 3 días de despacho aproximadamente, lo que demuestra la intención del legislador de dar tramitación breve y urgente a este procedimiento.

Concatenado esos argumentos teóricos, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo se justicia, sentencia N° 608 de fecha 11 de Octubre de 2017, estableció que:

Adicionalmente, resulta pertinente destacar que al respecto la jurisprudencia de esta Sala ha establecido que “el principio de responsabilidad patrimonial del Estado supone la obligación de reparar un daño o un interés protegido, causado por una acción u omisión del órgano o ente público, independientemente de que tales actuaciones sean desplegadas conforme a derecho o contraviniendo normas jurídicas, con lo cual resulta necesario que dicho hecho dañoso sea atribuible a la Administración y exista una relación de causalidad”. (Vid. Sentencia -entre otras- Nro. 01072 del 3 de noviembre de 2012). En igual línea argumentativa, importa señalar que para que tenga lugar la responsabilidad patrimonial del Estado debe constatarse la concurrencia de tres (3) condiciones, las cuales han de ser probadas fehacientemente, ellas son:

- i) La existencia de un daño constituido por una afeción a un bien o a un derecho tutelado por el ordenamiento jurídico o una disminución patrimonial.
- ii) Una actuación u omisión atribuible a la Administración Pública.
- iii) La verificación de la relación de causalidad entre la actuación u omisión de la parte demandada y la producción del daño que se denuncia o reclama.

Es importante señalar que, a pesar de lo referido teóricamente, la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, restringe o limita el acceso a la dicha jurisdicción y que no permite acumular al reclamo por deficiente prestación de servicios, reclamos por daños, que se debe realizar en demanda aparte

Criterios jurisprudenciales sobre derechos prestacional

1. Sentencia N° 85 Sala Constitucional de fecha 24 de Enero del 2002

Los derechos prestacionales

Por otra parte, la Sala debe puntualizar que la fórmula: Estado Social de Derecho tiene carácter jurídico, convirtiéndose en uno de los principios del actual orden constitucional, pero de ella (aislada) no se deducen pretensiones jurídicas inmediatas por parte de los ciudadanos, sino criterios interpretativos para quien aplica las normas constitucionales o las de rango inferior al Constitucional, así como pautas de orientación de la actividad de los poderes públicos.

Dada la corresponsabilidad social entre el Estado y los particulares es un deber de todos dentro de un Estado Social de Derecho, abogar por la armonía o paz social, sobre todo en materias de interés social, y este criterio debe privar al interpretarse los derechos sociales, entendidos éstos en extenso (no sólo los denominados así por la Constitución, sino también los económicos, los culturales y los ambientales).

Ahora bien, como ya lo apuntó la Sala, el Estado Social desarrolla Derechos Sociales, los cuales son derechos de prestación, que persiguen básicamente actos positivos a

cumplirse. Este tipo de derechos otorga a los ciudadanos una directa o indirecta prestación por parte de quien los debe, en función de la participación de los beneficios de la vida en sociedad, o de la actuación del principio de igualdad.

La Sala repite, una vez más, que las normas que crean los derechos prestacionales no son de carácter programático, muchas tienen límites difusos o son indeterminadas, pero el Juez Constitucional para mantener la supremacía constitucional tiene el deber de aplicarlas y darles contenido mientras la legislación particular con relación a ellas se emite.

En un Estado responsable y agente del proceso productivo y de las decisiones de política económica, los derechos sociales se vinculan a normas que prescriben un fin o declaran un valor, sin especificar los medios para su consecución o las situaciones en que debe ser realizado, y así lo que para los poderes estatales o los obligados es una norma jurídica, para los ciudadanos se convierte en garantía de transformación de obligaciones jurídicas del Estado en derechos subjetivos del individuo.

Entre los derechos sociales los hay que implican una prestación determinada, dentro de una relación jurídica que crea vínculos concretos, como los contemplados -por ejemplo- en los artículos 89, 90 ó 91 constitucionales.

Hay otros que implican una prestación indeterminada hacia personas concretas o grupos individualizados, pero de posible cumplimiento por quien la debe, ya que lo que se exige es una mínima actividad en ese sentido. El artículo 99 constitucional sería un ejemplo de ellos.

Otros derechos prestacionales resultan con mayor indeterminación, tanto en lo debido como en quienes son sus titulares, y su cumplimiento depende de que surjan determinadas condiciones; sólo si ellas existen podrán cumplirse, como sería el caso del derecho consagrado en el artículo 82 constitucional.

Ahora bien, en muchos casos la Constitución establece como derechos de prestación a figuras de imposible cumplimiento (por lo indeterminado) sin un debido respaldo legal; en estos supuestos, mientras no surja el desarrollo legislativo, no se está ante verdaderos derechos, sino frente a políticas constitucionales que requieren de otros complementos para su aplicación. Este tipo de norma, al contrario de las anteriores, no genera derechos subjetivos y muchas de ellas lo que aportan son principios.

El cumplimiento de los derechos de prestación pueden ser accionados por quienes se consideren sus titulares, pero las formas de accionar son variables. Una de estas son las acciones

por derechos e intereses difusos; y para lograr el cumplimiento de los derechos prestacionales la jurisdicción constitucional tiene que dar cabida a variantes del derecho de acción, ya que de no ser así los derechos prestacionales podrían quedar sin efectividad.

El Estado debe cumplir a la población en las áreas de interés social, de acuerdo a lo que la Constitución y las Leyes pauten, sobre todo cuando al Estado le corresponde la vigilancia y el control de determinadas actividades propias o de los particulares. Si esa función falla, los ciudadanos tienen el derecho de exigirle al Estado que cumpla, pero muchas veces el incumplimiento proviene de la omisión de actividades propias de la administración o de actos administrativos que por su naturaleza causan daños individuales mínimos, casi imperceptibles, motivo por el cual no son reclamados por los ciudadanos (permisos ilegales, sanciones mínimas, autorizaciones, entre otros.), ya que individualmente no contraen un perjuicio que amerita acudir a la jurisdicción, o que de hacerlo resultaría muy oneroso para el demandante, pero que si se suman o se contemplan como un universo, agravan las necesidades sociales, como -por ejemplo- cuando con mínimos cobros ilegítimos, el cobrador obtiene un lucro desproporcionado a la prestación debida o a su calidad. Se trata de incumplimientos que aislados pueden crear daños leves que no vale la pena reclamarlos individualmente, pero que observados desde una sumatoria de los mismos resultan lesiones graves para la sociedad o partes de ella.

Pretender que la vía para obtener la reparación de estos daños son las clásicas demandas por nulidad de los actos administrativos es una irrealidad, ya que es la conducta emisiva o ilegal del Estado, o de los particulares deudores de la prestación social, la que en bloque produce los actos dañosos a la actividad, y en criterio de esta Sala, esa desviación de poder continuada, producto de una falta en la actividad estatal o de su colusión con los particulares, permite a las víctimas acciones por derechos o intereses difusos, o de otra naturaleza, cuando la prestación incumplida total o parcialmente atenta contra el débil jurídico y rompe la armonía que debe existir entre grupos, clases o sectores de población, potenciando a unos pocos a costas del bien común. El restablecimiento o mejora de la calidad de la vida se convierte en el objeto de las acciones por derechos o intereses difuso o colectivo, más que la solución de un problema particular en concreto.

La explotación de actividades de trascendencia social, que realiza o permite el Estado, crea en quienes las practican un conjunto de

deberes y obligaciones señalados en la ley, pero establecidos en atención a valores o intereses de la colectividad; es decir, en razón a la finalidad o utilidad social que cada categoría de bienes o actividades está llamada a cumplir. Por ello, los derechos subjetivos o los intereses individuales que tras estos subyacen, deben incluir la necesaria referencia a la función social, como parte integrante del derecho mismo. Los derechos del Estado o de los particulares en estas áreas deben unir: utilidad individual y función social sobre cada categoría de utilización y explotación de bienes o servicios de trascendencia social. De allí que los derechos que nacen a favor del Estado o de los particulares que ocupen su puesto, o que actúan en áreas de interés social, no pueden ser absolutos, sino que están limitados sus beneficios en función de que no perjudiquen razonablemente a los débiles; sobre todo teniendo en cuenta que los particulares que allí obren, al revés del Estado, persiguen fines de lucro. Este es el status de los derechos de los particulares concesionarios o autorizados para obrar en áreas de interés social.

El gran control de una democracia participativa, en materia de derechos de prestación y en otros que los complementan, radica en que ante la jurisdicción puede exigirse la prestación contra los deudores, a fin de exigirles el cumplimiento de manera general, no atado a las concretas demandas de nulidad de actos administrativos, y esta es la situación que se ha presentado en este caso, cuando se demanda en particular a entes públicos.

La referida sentencia marca un hito en el ordenamiento jurídico venezolano, ya que da la orientación y sentido de los efectos de Estado Social de Derecho sobre el imperio de la autonomía de la voluntad de los particulares y el deber del Estado de proteger los intereses de los débiles jurídicos mediante el establecimiento y reconocimiento de las limitaciones a la voluntad contractual, lo que conlleva a que el poder judicial cumpla con su función de tutelar al débil como valor jurídico y establece el rol prestacional del Estado.

2. Sentencia N° 4993 Sala Constitucional de fecha 15 de Diciembre 2005

En consecuencia, la asunción de toda reclamación invocando la afectación del derecho a la colectivización por la anormal prestación o no prestación de un servicio público derivada del ente operador, de la Administración o de un particular, implicaría una cláusula derogatoria de la jurisdicción contencioso administrativa, a través del contencioso de los servicios públicos.

De lo expuesto debe resaltarse lo dispuesto en el artículo 259 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual expresamente consagra la existencia de un contencioso de los servicios públicos, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 259. La jurisdicción contencioso administrativa corresponde al Tribunal Supremo de Justicia y a los demás tribunales que determine la ley. Los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa son competentes para anular los actos administrativos generales o individuales contrarios a derecho, incluso por desviación de poder; condenar al pago de sumas de dinero y a la reparación de daños y perjuicios originados en responsabilidad de la Administración; conocer de reclamos por la prestación de servicios públicos; y disponer lo necesario para el restablecimiento de las situaciones jurídicas subjetivas lesionadas por la actividad administrativa”.

Con fundamento en el referido artículo, se consagra constitucionalmente la existencia de una jurisdicción especializada para el enjuiciamiento del reclamo para la prestación de servicios públicos, correspondiéndole en este sentido, al juez contencioso administrativo determinar cuándo una determinada pretensión debe comprenderse dentro de dicha reclamación no restringiéndose la misma a la noción tradicional del servicio público, constituyéndose este último aspecto en el punto principal y previo del juez contencioso administrativo para establecer si una demanda específica debe ser o no competencia del contencioso administrativo.

Así pues, determinado ello, corresponde en el presente caso determinar si estamos en presencia de una actividad de servicio público o una actividad de interés general que afecte de alguna manera la prestación de un servicio público o el correcto desenvolvimiento de una actividad de interés general o de servicio universal, actividad la cual debe entenderse comprendida dentro del contencioso de los servicios públicos.

En este sentido, encontrándose inmerso dentro de dicha competencia –contencioso administrativa- la concepción tradicional de la noción de servicio público, prestado por la Administración Pública o por los particulares mediante la vía de la concesión, en un régimen de sector no liberalizado o mediante la reserva de dicha actividad, a través de la *publificación* de dicha actividad –elemento esencial según la doctrina y la jurisprudencia para la calificación de una determinada actividad como servicio público-, debemos concentrarnos en tratar de dilucidar lo que debe entenderse por actividad de interés general, concepción la cual no es producto de la modernidad jurídica, ya que tiene sus antecedentes en la Edad Media (Vid. MONTERO PASCUAL, Juan José; *“Titularidad privada de los servicios de interés general - Orígenes de la regulación económica de servicio público en los Estados Unidos. El caso de las telecomunicaciones”*-, Revista Española de Derecho Administrativo N. 92/1996).

Sin embargo, como se expuso anteriormente debe afirmarse que no toda actividad que se encuentre fuertemente regulada debe ser entendida como de interés general, sino aquella actividad que por sí solo el mercado no daría satisfacción por su propio funcionamiento, en virtud de que su consumo se ha tornado en indispensable para la sociedad y forma parte de sus condiciones mínimas de existencia, razón por la cual entra a regirla mediante su autorización para la entrada y su regulación en cuanto a su operatividad y aseguramiento en la prestación del servicio (Vgr. Servicio de telefonía básica).

Aunado a ello, debe resaltarse que dicha concepción es casuística y no sustantiva, es decir, como tal no podríamos afirmar cuáles actividades son de interés general, ya que el mismo es un concepto mutable que puede constituirse como tal dentro de una determinada sociedad un servicio en desuso (Internet dial up) por su modernización (sistema de banda ancha) o un servicio anacrónico en un Estado o en un momento determinado y para otro forma parte de esas condiciones mínimas del ciudadano, razón por la

cual debe el juez contencioso establecer en el momento si una determinada actividad debe ser encuadrada como tal o no.

En ejemplificación de lo expuesto, podríamos afirmar que para nuestra sociedad actual el servicio de telefonía básica constituye una actividad de interés general más no la telefonía móvil o el internet, lo cual no obsta para que en un futuro sea dicha actividad imprescindible y de necesario resguardo para el Estado por razones económicas o geográficas, igual aseveración, habría que realizar en un supuesto retrógrada, ya que para una determinada sociedad el uso del telégrafo podría ser el servicio universal.

Así pues, debemos destacar que por servicio de interés general debemos entender aquellos servicios cuya prestación se garantiza para todos los usuarios finales con independencia de su localización geográfica, con una calidad determinada y a un precio asequible, dentro de los cuales los poderes públicos deberán velar por la garantía en la prestación de estos servicios bajo unos estándares mínimos de calidad y seguridad en el desarrollo continuo del mismo y, deberán velar a su vez para que el mercado exista allí donde sea posible. (Vid. ARIÑO ORTÍZ, Gaspar, *“Principios de Derecho Público Económico”*, Editorial Comares, pp. 631).

En este orden de ideas, debe destacarse que dentro del contencioso de los servicios públicos, habiendo aclarado previamente la actividad susceptible del contencioso administrativo, debe incluirse además de las quejas interpuestas por los particulares contra la Administración o el ente prestador del servicio público o la actividad de interés general por la anormal, deficiente o desigualdad en la prestación de servicio, no constituyen por sí solos las acciones competencias dentro de la jurisdicción contencioso administrativa.

Dentro de estas acciones debe incluirse también las acciones interpuestas contra los particulares por la perturbación o impedimento en la prestación normal del servicio público, ya que la anormal prestación o no

prestación del servicio o actividad de interés general afectan de manera refleja a la colectividad usufructuaria de la referida actividad bajo unos estándares mínimos de calidad.

Ahora bien, dicho lo anterior, procede esta Sala a determinar si la prestación de la actividad cuestionada, puede ser atraída o no por el fuero especial antes aludido, en cuyo caso, corresponderá a quienes deciden, circunscribir, precisamente, qué debe entenderse en puridad como servicio público en sentido estricto, como noción capaz de atribuir al conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa cualquier reclamo sobre la prestación de un servicio in genere.

Con lo cual, la noción que antes era vista de forma lejana dentro de las actividades de un Estado, a la vuelta de algunos años, fue considerado el pilar y elemento unificador de la actividad de la Administración Pública; al extremo tal de que, en sus comienzos, la noción de acto administrativo se encontraba plenamente identificada con la prestación de un servicio público.

La sentencia descrita, pone en énfasis que el juez contencioso puede condenar por mal funcionamiento de los servicios públicos; pero cosa distinta del reclamo por deficiente prestación de cualquier servicio público que es inmediatamente cercano al ciudadano; por ello la Sala reiteradamente establece que la jurisdicción competente para conocer reclamos por la prestación de servicios públicos es la contenciosa

Sistema de energía eléctrica en Venezuela

El sistema de energía eléctrica venezolano, es un holding propiedad del Estado, con capacidad instalada de generación de 24.000 megavatios, de las cuales 65% son hidroeléctricos y un 35% térmicos y está regido por la Corporación Eléctrica Nacional Corpoelec quien dirige las políticas y directrices del sector eléctrico. Es de tal su importancia, que es fuente de progreso y bienestar en el desarrollo económico y social del país. De este

modo, es un servicio básico prestacional para los ciudadanos, empresas, Instituciones públicas y privadas y la sociedad en general.

Dentro de este orden de ideas, es necesario hacer referencia a la situación de caos que presenta el servicio de energía eléctrica en la actualidad; cuyas consecuencias van en deterioro de la calidad de vida y retroceso en los planes y programas de crecimiento económico y social, siendo que estos casos encuentran potenciales demandas por prestación por los servicios públicos ante los daños patrimoniales causados a los ciudadanos y otros entes, con evidente imputación a la administración del Estado.

2.3 Bases Legales

Constitución República Bolivariana de Venezuela

Artículo 2. Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político

Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen

Artículo 26. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Artículo 117. Todas las personas tendrán derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios que consumen, a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno. La ley establecerá los mecanismos necesarios para garantizar esos derechos, las normas de control de calidad y cantidad de bienes y servicios, los procedimientos de defensa del público consumidor, el resarcimiento de los daños ocasionados y las sanciones correspondientes por la violación de estos derechos.

Artículo 140 El Estado responderá patrimonialmente por los daños que sufran los o las particulares en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea imputable al funcionamiento de la administración pública.

Artículo 259. La jurisdicción contencioso administrativa corresponde al Tribunal Supremo de Justicia y a los demás tribunales que determine la ley. Los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa son competentes para anular los actos administrativos generales o individuales contrarios a derecho, incluso por desviación de poder; condenar al pago de sumas de dinero y a la reparación de daños y perjuicios originados en responsabilidad de la Administración; conocer de reclamos por la prestación de servicios públicos; y disponer lo necesario para el restablecimiento de las situaciones jurídicas subjetivas lesionadas por la actividad administrativa

Ley Orgánica de Jurisdicción Contencioso Administrativa

ARTÍCULO 7 Entes y órganos controlados

Están sujetos al control de la Jurisdicción Contencioso Administrativa:

1. Los órganos que componen la Administración Pública;
2. Los órganos que ejercen el Poder Público, en sus diferentes manifestaciones, en cualquier ámbito territorial o institucional;

3. Los institutos autónomos, corporaciones, fundaciones, sociedades, empresas, asociaciones y otras formas orgánicas o asociativas de derecho público o privado donde el Estado tenga participación decisiva;
4. Los consejos comunales y otras entidades o manifestaciones populares de planificación, control, ejecución de políticas y servicios públicos, cuando actúen en función administrativa;
5. Las entidades prestadoras de servicios públicos en su actividad prestacional; y
6. Cualquier sujeto distinto a los mencionados anteriormente, que dicte actos de autoridad o actúe en función administrativa.

ARTÍCULO 33 Requisitos de la demanda

El escrito de la demanda deberá expresar:

1. Identificación del tribunal ante el cual se interpone.
2. Nombre, apellido y domicilio de las partes, carácter con que actúan, su domicilio procesal y correo electrónico, si lo tuviere.
3. Si alguna de las partes fuese persona jurídica deberá indicar la denominación o razón social y los datos relativos a su creación o registro.
4. La relación de los hechos y los fundamentos de derecho con sus respectivas conclusiones.
5. Si lo que se pretende es la indemnización de daños y perjuicios, deberá indicarse el fundamento del reclamo y su estimación.
6. Los instrumentos de los cuales se derive el derecho reclamado, los que deberán producirse con el escrito de la demanda.
7. Identificación del apoderado y la consignación del poder.

En casos justificados podrá presentarse la demanda en forma oral ante el tribunal, el cual ordenará su transcripción. La negativa a aceptar la presentación oral deberá estar motivada por escrito

ARTÍCULO 56 Supuestos de procedencia

El procedimiento regulado en esta sección regirá la tramitación de las demandas de contenido patrimonial en las que sean partes los sujetos enunciados en el artículo 7 de esta Ley.

Las previsiones de esta sección tendrán carácter supletorio en los demás procedimientos.

Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico

Declaratorias de acceso universal y de servicio público Artículo 6. Interpretando el espíritu de la Constitución de la República, se reconoce el acceso universal al servicio eléctrico, el cual será garantizado por el Estado a todas las personas, quienes tienen el deber de hacer uso racional y eficiente del mismo. Se declaran como servicio público las actividades de generación, transmisión, despacho del sistema eléctrico, distribución y comercialización.

2.4 Definición de términos básicos

Sistema de suministro eléctrico: comprende el conjunto de medios y elementos útiles para la generación, el transporte y la distribución de la energía eléctrica. Este conjunto está dotado de mecanismos de control, seguridad y protección. Constituye un sistema integrado que además de disponer de sistemas de control distribuido, está regulado por un sistema de control centralizado que garantiza una explotación racional de los recursos de generación y una calidad de servicio acorde con la demanda de los usuarios, compensando las posibles incidencias y fallas producidas

Estado de Derecho: Es la forma de organización política en la que se encuentra sujeta la vida social, que por medio de un marco jurídico ejecuta un conjunto de reglamentos a fin de garantizar el principio de legalidad y los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

Responsabilidad patrimonial: Es la obligación que tiene el Estado de reparar o de responder por el daño causado por el funcionamiento de bienes y servicios prestado por entes de la administración pública.

Derecho prestacional: Es el compromiso que ese establece entre dos personas, donde una de ellas debe de obtener un servicio y la otra brindarlo con eficiencia y calidad.

Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa: Es aquella que se encarga de la regulación de los principios que gobiernan el proceso administrativo de los órganos del Estado, es decir la administración pública.

Derecho a los servicios de calidad: son aquellos que garantizan a los ciudadanos el desarrollo pleno de satisfacción de sus necesidades y contribuyen a afianzar la calidad de vida.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

El capítulo a continuación contempla el conjunto de procedimientos que tienen como propósito descubrir y analizar los supuestos de estudios a través de los conceptos teóricos y precisar con los métodos y técnicas que den sustento a los objetivos planteados en la investigación.

3.1 Tipo de Investigación

El tipo de investigación delimita el ámbito y los alcances del trabajo, es por ello que investigar se constituye en un factor de contrastar el ser con él deber ser, de allí que el rigor científico marca la pauta del conocimiento, por eso la aplicación del método científico, bajo la concepción de la objetividad, método y aplicación permite la generalización de la realidad, es por ello que esta investigación está bajo el enfoque documental; ya que se basó en la observación y análisis de fuentes bibliográficas tales como libros, tesis, leyes etc.

3.2 Métodos y Técnicas de Investigación

Los métodos y técnicas se definen como la estrategia que adopta el investigador para responder al problema planteado en el estudio, el presente se fundamenta en una investigación documental, ya que se concentra exclusivamente en la recopilación de información de diversas fuentes, indaga sobre el tema en documentos escritos, doctrinas, jurisprudencias y leyes, en este sentido la investigación está basada en la revisión documental, ya que se apoyará en todos los documentos referidos. En tal sentido, Witker (1995, Pág. 66): “Es el propio de los aplicadores del derecho vía exegesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógico- deductivo). Buscan demostrar problemas y, por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, etc.”.

El método aplicado fue el del análisis jurídico ya que recopila una serie de doctrinas, jurisprudencias y otras fuentes del derecho para dar sentido y respuestas a los objetivos formulados en la investigación.

3.3 Fases de la Investigación

Fase I: Enunciar los fundamentos del principio de responsabilidad patrimonial del Estado. En el desarrollo de esta fase, se inicia con la búsqueda sistemática de fuentes bibliográficas de doctrinarios especialistas en materia Constitucional y Administrativo y por los resúmenes críticos se plasma la visión de ellos al respecto, y de esa forma se da sustento a las bases teóricas que enriquecen la investigación.

Fase II: Describir los derechos prestacionales que debe el Estado a los ciudadanos. La responsabilidad patrimonial del Estado, consagrada en el artículo 140 Constitucional, está referido a los daños causados imputados al Estado ante que sufran los o las particulares en cualquiera de sus bienes y derecho, siendo que el servicio eléctrico es adosado exclusivamente a la

administración pública venezolana; por tano fue necesario determinar la concepción de los derechos de servicios de calidad; ya que la diversas nociones cambian sentido a los mismos, no es similar servicio público al privado ni la aplicabilidad de LOJCA

Fase III: Proponer fórmulas para encauzar la responsabilidad patrimonial del estado y la situación de la prestación del sistema eléctrico venezolano. La fase se inicia con la premisa de los principios y garantías constitucionales de brindar servicios de calidad a todos los ciudadanos y en caso contrario ante daños el papel del Estado de responder patrimonialmente ante ellos, situación que se evidencia con los problemas generados en el sistema eléctrico y que publica y notoriamente han afectado al pueblo venezolano. Se utilizó la búsqueda de información documental especializada.

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Resultados

Fase I: Enunciar los fundamentos del principio de responsabilidad patrimonial del Estado

La investigación llevada a cabo permitió establecer que la responsabilidad patrimonial del Estado en un principio fundamental de Estado de Derecho y se constituye en un factor de modernidad del propio Estado; y en el caso de Venezuela su consagración constitucional es de gran avance y significancia no solo como garantía para los ciudadanos; sino además de establecer la jurisdicción contencioso administrativa para conocer de los casos de reparación de daños y perjuicios originados en responsabilidad de la Administración; conocer de reclamos por la prestación de servicios públicos;

además ser aplicable a la función legislativa, judicial, administrativa por el funcionamiento de los órganos de la administración pública,

Por otra parte, al consagrarse la responsabilidad patrimonial, los ciudadanos alcanzan un mayor nivel en cuanto a los derechos humanos, ya que pueden reclamar y exigir sus derechos por los daños patrimoniales que les sean ocasionados por los entes públicos; sin embargo, a pesar de estos aspectos positivos no existe una regulación específica que determine la responsabilidad, tal como un derecho prestacional obligatorio que estipule las normas, principios y aplicabilidad de manera expedita y explícita.

Fase II: Describir los derechos prestacionales que debe el Estado a los ciudadanos.

Dentro de la variedad de garantías constitucionales que el Estado ha de promover y propiciar a los ciudadanos, el derecho a disponer de bienes y servicios de calidad; lo que contribuye a generar una mayor y mejor calidad de vida con profunda repercusión en el desarrollo humano; es decir el Estado debe garantizar esas condiciones mínimas en materia de salud, educación, alimentación, energía eléctrica entre otros; es la actividad prestacional del Estado de los servicios básicos. Además, cuando esto se materializa de manera eficiente se avanza hacia el desarrollo de la sociedad y de la nación; por ello el servicio público de calidad se ha de constituir en la principal actividad de la administración pública.

El derecho a la calidad del servicio público, va entonces a representar el llamado estado social por las respuestas a los ciudadanos ante sus necesidades individuales y colectivas y cuando no se cumplen o son inexistentes o ineficientes; se cuenta con los instrumentos constitucionales y legales para hacer vales los derechos. Es válido destacar, que la existencia del llamado derecho prestacional obligatorio contribuye al cumplimiento de lo consagrado en la Constitución en esta materia de servicios y es una forma de que el Estado mediante norma jurídica especializada asume la

responsabilidad de proteger y promover el bienestar básico de los ciudadanos.

Fase III: Proponer fórmulas para encauzar la responsabilidad patrimonial del estado y la situación de la prestación del sistema eléctrico venezolano. Analizada la situación actual venezolana del servicio de energía eléctrica, que ha generado repercusiones en la ciudadanía que van desde pérdidas humanas, maquinarias y equipos electrodomésticos, alimentos, paro laboral entre otros, esta acción se corresponde plenamente con lo estipulado en el art 140 constitucional de que el Estado debe responder por estas circunstancias; es decir son daños imputables directamente al Estado y que se cuenta con el ordenamiento jurídico para materializar la demanda, según lo previsto en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

4.2 Conclusiones

Fase I: Enunciar los fundamentos del principio de responsabilidad patrimonial del Estado. La concepción del estado venezolano: democrático y social de derecho y de responsabilidad social con preeminencia de los derechos humanos, con fundamentación de Estado de Derecho, es decir sometido al imperio de la Ley, asume constitucionalmente el principio de responsabilidad patrimonial del Estado y consagra además la Jurisdicción Contencioso Administrativa con competencia para conocer de los reclamos por la prestación de los servicios públicos. La importancia para la ciudadanía, es que puede ejercer sus derechos ante la falta, ineficiencias, inexistencia o mal funcionamiento de los servicios públicos, reclamando por funcionamiento de dichos servicios que le causen un daño, teniendo el Estado la obligación de resarcirlos mediante un procedimiento que está establecido en la LOJCA.

Fase II: Describir los derechos prestacionales que debe el Estado a los ciudadanos. La noción perenemente es que los servicios públicos son todos aquellos que tienen por objeto satisfacer necesidades colectivas, mediante las prestaciones dirigidas directa e inmediatamente a los ciudadanos; de esencial valoración en la organización socioeconómica y se constituyen además en la principal actividad de la administración pública; ya que como Estado Social de Derecho, se debe orientar hacia el logro del progreso y bienes de la población y ello se evidencia por la calidad de vida de todos, sin distinción de ninguna índole.

Fase III: Proponer fórmulas para encauzar la responsabilidad patrimonial del estado y la situación de la prestación del sistema eléctrico venezolano. La consagración constitucional del principio de responsabilidad patrimonial, es que el Estado tiene la obligación de resarcir a los ciudadanos por los daños causados en sus bienes y derechos por causas imputables al propio Estado, situación que se relaciona directamente con la crisis del servicio eléctrico; cuyas consecuencias son públicas, notorias y comunicacionales; de allí la acción de demandar ante los Tribunales competentes ante los referidos incumplimientos de brindar servicios de calidad tal como se refiere en la Constitución.

Fase IV: Sugerir la desjudicialización de reclamos por prestación de servicios públicos. Para transferirlos a órganos administrativos, en modo alguno negamos la Responsabilidad del Estado por mal funcionamiento de servicios públicos, en aquellos casos catastróficos como accidentes laborales o electrocuciones consecuencia del mal funcionamiento del servicio público de electricidad, precedente de 2007 que podemos observar como muestra en la sentencia de la Sala Político-Administrativo No.1968 del 05.12.2007 mucho antes de la vigencia de la LOJCA 2010."

4.3 Recomendaciones

- Se propone un modelo de administración prestacional de servicios públicos de calidad, donde el Estado asegure los medios apropiados a los ciudadanos en su accionar contra el propio Estado. Todo ello, en virtud, de que no se viene cumpliendo con las demandas por responsabilidad patrimonial.
- Reformar la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa e incorporar en ella el llamado derecho prestacional obligatorio, con lo cual se ejercerá un control jurisdiccional eficiente y efectivo en las pretensiones planteados por los ciudadanos en el libelo de demanda.
- Las reclamaciones de deficiencia, ineficiencia u inexistencias de servicios públicos, tan cercanos a los ciudadanos, deberían ser llevados por ellos y sus organizaciones vecinales e instituciones no gubernamentales para que sean más expeditas sus solicitudes ante los entes competentes.
- El derecho prestacional obligatorio o derecho regulatorio de servicios autónomos existentes en países Argentina, Chile, España entre otros, evita el exceso de poder del Estado y genera mayor eficiencia administrativa; en otras palabras, las demandas de prestación de servicios básicos va a dar respuesta al obligación del Estado de responder por daños ocasionados en los particulares, tal como prevé el artículo 140 constitucional.
- Proponer la desjudicialización de los reclamos; ya que estos obstruyen la acción de los ciudadanos de sus reclamos, y que la jurisdicción contencioso administrativa se aboque aquellos de mayor trascendencia como los de interés público.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Ávila, M; Martínez, L (2017). Reflexión Socio jurídica sobre los derechos fundamentales prestacionales en Venezuela. Universidad del Zulia, Maracaibo.

Balestrini, M (2016). Como se elabora el proyecto de investigación. Consultores BI, Maracaibo

Basile, M (2014). La aplicación jurisprudencial del principio de la irresponsabilidad patrimonial del estado ambiental en Venezuela. Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano N° 2/2014

Bavaresco, A (2016). El proceso metodológico en la investigación: Como hacer un diseño de investigación. Editorial Ediluz Maracaibo

Constitución República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial N° 5908 de fecha 19 de febrero de 2000.

Diario El Nacional. Venezuela enfrenta las consecuencias del apagón. Artículo de Opinión. Fecha 08 de Abril 2019. P3

García, G (2015). La problemática de la prueba de la responsabilidad patrimonial en el proceso contencioso administrativo. Análisis especial de la regla res Ipsa loquitur. Tesis de Grado Doctoral. Universidad de Alicante, España.

Ghazzaoui, R (2014). El supuesto sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de la administración pública. Realidad jurisprudencial de la responsabilidad extracontractual en Venezuela. Trabajo de Ascenso. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.

Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 39.447 de fecha 16 de Junio de 2010.

Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° Ext. del 31-12- 2001.

Nogueira, H (2014). Los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático latinoamericano. Universidad de Talca. Chile

Rosales, C (2018). La gratuidad de los derechos prestacionales como derechos humanos. Una propuesta para su ponderación y otorgamiento. Universidad Nacional Autónoma de México. México

Sabino, C (2016). Como hacer una tesis: Guía para elaborar y redactar trabajos científicos. Editorial Panapo. Caracas.

Urosa, D (2014). Demanda de prestación de servicios públicos. Estado actual y perspectivas de cambio. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.

Useche, J (2015). La Responsabilidad Patrimonial del Estado ante la prestación de los servicios públicos. Universidad de Carabobo. Valencia-

Witker, J (1995). La Investigación Jurídica. Editorial McGraw Hill. México

Zambrano, C (2015). Evolución de la responsabilidad patrimonial en el estado venezolano. Tesis de Grado. Universidad Nacional Experimental Rómulo Gallegos, San Juan de los Morros.